

dos buques cargados cada uno con cien quintales de tabaco, procedentes de nuestras posesiones de Oceania, trayendo el uno en rama y el otro en cigarras, el primero resulta protegido con una prima de seis mil reales y el segundo de diez y ocho mil: de donde resulta en primera lugar una desigualdad insufrible y el lego que para disfrutar de ella se procurará concentrar los tránsitos de nuestros buques y en contra de aquello mismo que con el Decreto protector se procuraba fomentar. Si el sistema que nos atrevemos a proponer, ambos cargamientos resulta favorecidos con cinco mil reales, lo cual es injusto y contradictorio como el ob-
Punto pregunta: Cuantos puertos convendrá habilitar en la península e Islas adyacentes para la introducción de tabacos y sus depósitos, no perdiendo de vista la necesidad de asegurar los Derechos del Fisco, sin que se cause perjuicio a la industria y al Comercio? Sobre este punto nadie puede saber cuantos, ni elegir mejor que la Administración Pública; y esta, en el proyecto del Gobierno, no se atreve a pronunciar sobre la materia, contentándose con decir, que el Gobierno designará las Aduanas por donde precisamente han de verificarse las introducciones de Tabacos. Esta reservá acogeja no aventuras indiscusiones determinadas; sin embargo, de un modo general, se permite decir la Comisión que las Aduanas que se habilitan para el objeto, deben ser tantas cuantas echen la